



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, a los 11 días de mayo de 2017, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO N° 10 (COMERCIO EN GENERAL)** integrado por: **A) Delegados del Poder Ejecutivo:** Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Bettina Fernández; **B) Delegados de los trabajadores:** Sres. Favio Riverón, Miguel Eredia y los delegados del subgrupo N.º 13 **“DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS”**: Hernán Rodríguez, Alvaro González y Richard Campero, Andrea Franco, José Sánchez, Sergio Valverde, Fernando Gándara; **C) Delegado del sector empresarial:** Cámara Nacional de Comercio y Servicios: representado por el Cr. Hugo Montgomery y el Dr. Diego Yarza y por los **Delegados del sector empleador del subgrupo N°13 Distribución de Especialidades Farmacéuticas:** Dr. Pablo Durán y Dr. Javier Robaina;

**SE DEJA CONSTANCIA QUE :**

**ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N.º 13 “Distribución de Especialidades Farmacéuticas”**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y de recíprocas concesiones entre ambas; **presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo N°10,**

*And. Eco*

*Fernando J. J. J.*

*Roberto Campos*

**la siguiente fórmula de votación:**

**PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES**

**SALARIALES:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el **1° de enero del año 2017 y el 30 de junio del año 2018**, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 01/01/2017, 01/07/2017 y el 01/01/2018.

**SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente, con excepción del personal de confianza, personal superior y personal excluido por el presente, sin perjuicio de lo establecido en las franjas salariales de este acuerdo.-

**TERCERO: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2017**

Se establece un aumento salarial con vigencia 1° de enero de 2017 a aplicarse sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016, el cual se detalla a continuación :

**I)** Los trabajadores que al 31/12/16 perciban un salario de hasta \$17.100 nominales mensuales tendrán, al 1/01/17, un ajuste del **9,20%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 2,95% por concepto de correctivo final de inflación al 31 de diciembre de 2016 en aplicación cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014, 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal, 1,75% .

En ningún caso los trabajadores comprendidos en esta franja, percibirán un importe menor a \$ 1.250 de aumento, correspondiendo abonar el que resultare económicamente

Arub Pio Fernando Jimenez

[Signature]

más beneficioso para el trabajador.



**II)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$17.101 hasta \$30.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2017 un aumento del **7,90%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 2,95 % por concepto de correctivo final de inflación, 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 0,5% ( $1,0295 \times 1,0425 \times 1,005$ )

**III)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$ 30.001 hasta \$40.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2017 un aumento del **7,47%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 2,95 % por concepto correctivo final de inflación según acuerdo anterior , 4,125% por concepto de ajuste semestral nominal, 0,25% ( $1,0295 \times 1,04125 \times 1,0025$ ).

**IV)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$40.001 y \$55.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2017 un incremento del **2,5 %** ( mitad de la estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1/01/2017 - 31/12/2017. Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada para el semestre, se corregirá inmediatamente después del vencimiento de dicho período. Si el resultado de los ajustes anteriores superara el 4% (sector en problemas), se aplicará dicho tope.

#### **CUARTO: SALARIOS MÍNIMOS 1/01/2017- 30/06/2017**

Los salarios mínimos nominales mensuales del sector vigentes

Andrés Pico  

desde el 1° de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 son los siguientes:

	01/01/17
ACOMPAÑANTE DE CHOFER	15.767
CADETE	15.767
LIMPIADOR	15.767
APARTADOR RECEPTOR	16.377
AUXILIAR DE 3 <sup>a</sup>	16.377
COBRADOR	16.377
SERENO	16.377
AUX. CONTABLE 2 <sup>a</sup>	16.622
CHOFER	16.622
RECEPCIONISTA TELEFONOS	16.622
CAJERO	17.526
CODIFICADOR O FACTURISTA	17.526
VENDEDOR	17.526
AUX. CONTABLE 1 <sup>a</sup>	19.742
CONTROL Y RECEPCION Y SALIDA DE MERC.	19.742
ENCARGADO MANTENIMIENTO	19.742
OPERADOR DE SISTEMAS	19.742
RELACIONISTA	19.742
JEFE	23.055

### QUINTO: COMPOSICIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación) y las comisiones.

Los incrementos salariales establecidos no serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, presentismo, incentivos, etc.

Andrés Pico Fernando Jiménez

Antonio Rojas

**SEXTO: AJUSTE 1° DE JULIO DE 2017.**

**I)** Los trabajadores que al 31/12/16 perciban un salario de hasta \$17.100 nominales mensuales tendrán, al 1/07/17, un ajuste del **6,07%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 1,75% (  $1,0425 \times 1,0175$ ). En ningún caso los trabajadores comprendidos en esta franja, percibirán un importe menor a \$ 1250 de aumento, correspondiendo abonar el que resultare económicamente más beneficioso para el trabajador.

**II)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de \$17.101 hasta \$30.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un aumento del **4,8%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 0,5% ( $1,0425 \times 1,005$ ).

**III)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de entre \$ 30.001 hasta \$40.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un aumento del **4,39%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,125% por concepto de ajuste semestral nominal y 0,25% (  $1,04125 \times 1,0025$ ).

**IV)** Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$40.001 y \$55.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un incremento del **2,5 %** ( mitad de la estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación (BCU) correspondiente al período 1/01/2017 - 31/12/2017. Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada para el semestre, se corregirá inmediatamente después del

And. Pro *[Signature]*

*[Signature]*

vencimiento de dicho período. Si el resultado de los ajustes anteriores superara el 4% (sector en problemas), se aplicará dicho tope.

**SÉPTIMO: AJUSTE 1° DE ENERO DE 2018**

I) Los trabajadores que al 31/12/16 perciban un salario de hasta \$17.100 nominales mensuales tendrán, al 01/01/18, un ajuste del **3,75%**, por concepto de ajuste semestral nominal.


II) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de \$17.101 hasta \$30.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2018 un aumento del **3,75%**, por concepto de ajuste semestral nominal.

III) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de entre \$ 30.001 hasta \$40.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2018 un aumento del **3,75%**, por concepto de ajuste semestral nominal.

IV) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$40.001 y \$55.000 nominales mensuales tendrán al 1/01/2018 un incremento equivalente a la mitad de la estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de inflación BCU correspondiente al período 1/01/2018 - 31/12/2018. Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada para el semestre, se corregirá inmediatamente después del vencimiento de dicho período. Si el resultado de los ajustes anteriores superara el 3,25% (sector en problemas), se aplicará dicho tope.


**OCTAVO:** No estarán comprendidos o alcanzados por los

*Recursos* And. Pco *Fernando Jimenez* *Ramirez*




aumentos previstos en el presente acuerdo aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2016 o al tiempo de la aplicación de cada ajuste salarial, perciban un salario mensual nominal superior a \$ 55.000.-

### **NOVENO: CORRECTIVO DE INFLACIÓN**




Al final del acuerdo ( 18 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.




Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.

### **DÉCIMO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA**



Primer año de vigencia: Si la inflación acumulada en el período 1° de enero de 2017 al 1° de enero de 2018 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En el año siguiente si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación



Comisión And. Pro Fernando J. J. J.



acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**DÉCIMO PRIMERO: ACTAS DE AJUSTE DE SALARIOS.** Las partes acuerdan que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse.-

**DÉCIMO SEGUNDO: Ratifican beneficios.** Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de la Prima por Antigüedad regulada en la cláusula novena del convenio de fecha 19 de mayo de 2011, trabajo en día de descanso semanal conforme a cláusula décimo primera de Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014, día del trabajador de las droguerías conforme a cláusula décimo segunda de Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014; licencia sindical de los dirigentes sindicales conforme a cláusula décimo séptima Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014.-

**DÉCIMO TERCERO: COMISIÓN SOBRE CATEGORÍAS.** Las partes acuerdan conformar una Comisión sobre actualización de Categorías del grupo 10 Subgrupo 13. La misma se conformará y comenzará a funcionar dentro de los 120 días de la firma del presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO: RETROACTIVIDAD.** La retroactividad por ajuste correspondiente a enero de 2017 podrá ser abonada hasta en un máximo de 3 cuotas, acordando en forma bipartita los criterios en que dichos pagos se realizarán.

*Recursos And Pro Sindicato*



**DÉCIMO QUINTO:** El sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios solamente lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta Ronda.

**DÉCIMO SEXTO:** Se exhorta a las empresas del sector a cumplir en todos sus términos con el deber de información establecido y regulado en la ley de Negociación Colectiva No. 18.566 y en consecuencia, se comprometen recíprocamente a darse las "informaciones necesarias" referidas a situaciones que puedan afectar las relaciones laborales.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

**DÉCIMO OCTAVO: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que apuestan al diálogo para la auto composición de cualquier situación de cualquier naturaleza que pudieran dar lugar a un caso de diferendo o conflicto entre las partes y/o empresas del sector y a tales efectos, convienen que antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier naturaleza se convocará al Consejo de Salarios del Grupo correspondiente a los efectos de que asuma competencias como conciliador y componedor de tales circunstancias. En caso que dichas tratativas fracasaren, las

*Compu And Pco* *Jurado Jurado* *And*

